

MODIFICAN EL DECRETO SUPREMO N° 066-2006-EF QUE APRUEBA NORMAS PARA DEVOLUCIONES POR PAGOS REALIZADOS EN FORMA INDEBIDA O EN EXCESO

Con fecha 07 de septiembre de 2021, mediante **Decreto Supremo N° 225-2021-EF**, modifican el Decreto Supremo N° 066-2006-EF, que aprueba normas para devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso.

Al respecto, se dispone lo siguiente:

1) Modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2006-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 1. DE LAS DEVOLUCIONES POR PAGOS REALIZADOS EN FORMA INDEBIDA O EN EXCESO

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT **efectúa las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso de la deuda tributaria aduanera mediante la emisión de notas de crédito negociables o el abono en cuenta corriente o de ahorros. Cuando el importe de la devolución se afecte mediante medidas cautelares dictadas por la autoridad competente se emite un cheque no negociable.**

La devolución se realiza en moneda nacional.”

2) Incorporar el artículo 1-A al Decreto Supremo N° 066-2006-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 1-A. DE LA DEVOLUCIÓN MEDIANTE ABONO EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS

1. La devolución mediante abono en cuenta corriente o de ahorros solo puede ser solicitada por quién tenga:

a) Derecho a la devolución de pagos indebidos o en exceso.

b) El número de RUC activo y la condición de habido, y

c) Una cuenta corriente o de ahorro del sistema financiero nacional vigente en moneda nacional, exclusivamente a su nombre, razón social o denominación social y comunique a la SUNAT el código de cuenta interbancario.

Cuando el solicitante no cumpla con lo señalado en el párrafo precedente, la devolución se efectúa mediante la emisión de notas de crédito negociables.

2. Para hacer efectiva la devolución mediante abono en cuenta corriente o de ahorros, la SUNAT autoriza al Banco de la Nación para que realice la transferencia interbancaria cuando corresponda y ponga a disposición del solicitante el monto a devolver a partir del día en que surta efectos la notificación de la resolución que resuelva su solicitud.”

Disposiciones Complementarias Finales:

- **Código de cuenta interbancario:** Dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente decreto supremo, la SUNAT establece, mediante resolución de superintendencia, la forma y condiciones para la comunicación del código de cuenta interbancario del solicitante y el procedimiento para su validación.
- **Vigencia:** El presente decreto supremo entra en vigor a partir de la vigencia de la resolución de superintendencia emitida en aplicación de lo señalado en la disposición precedente.

Disposición Complementaria Transitoria:

Única: Las disposiciones del presente Decreto Supremo también se aplican a los procedimientos de devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se encuentren en trámite.

Para acceder al presente Decreto Supremo N° 225-2021-EF, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe